

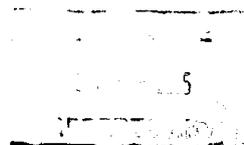
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. María Fernanda Subía Loaiza



PRIMERA

COPIA



DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL: 19 DE FEBRERO DEL 2.015

LUCERO APONTE MILTON IVAN Y OTROS

POR: _____

A FAVOR DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA
SANGOHNOS S.A.

CUANTÍA: \$800.00

Dirección: Calle Quito 11-170 y Marquez de Maenza
Correo Electrónico: msubialoaiza@gmail.com
Teléfono: 032 814 938 - ECUADOR

1 presentan la minuta la misma que en forma textual dice:
2 SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
3 sírvasse insertar una de constitución de COMPAÑÍA ANÓNIMA,
4 contenida de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:
5 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Lucero Aponte
6 Milton Iván, casado; Sango Llano Edison Rodrigo, casado; Sango
7 Llano Edwin Raúl, casado; Sango Llano Gloria Silvana, soltera; y, Luis
8 Rodrigo Sango Pila, casado; todos los accionistas prenombrados son
9 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la parroquia
10 Tanicuchi, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con capacidad
11 legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
12 compañía; y, comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-
13 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
14 constituyen, como en efecto lo hacen La COMPAÑÍA DE
15 TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A., que se
16 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
17 Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código
18 Civil, Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.-
19 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y
20 LOGISTICA SANGOHNOS S.A. Título I.- NOMBRE, DOMICILIO,
21 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-
22 NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE
23 TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A. ARTICULO
24 SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la,
25 Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi; y, por
26 resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer
27 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos
28 en uno o más lugares, dentro del territorio nacional, sujetándose a

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

02

NOTARIA PRIMERA



1 las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.
2 OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicara exclusivamente al
3 transporte de carga pesado a nivel nacional, sujetándose a las
4 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y
5 Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
6 organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto
7 Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
8 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.
9 ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es
10 de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la
11 compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero
12 podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de
13 duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la
14 forma prevista en el Estatuto y en la Ley. TITULO II.- DEL CAPITAL,
15 DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO QUINTO.- DEL
16 CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de
17 NOVECIENTOS DOLARES DE NORTE AMERICA, dividido en CIENTO
18 CINCUENTA acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de SEIS
19 dólares cada una, las que estarán representadas por títulos que
20 serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
21 Compañía. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de
22 la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por
23 resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la
24 forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán
25 derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en
26 proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar
27 dicho aumento. ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD: La
28 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se

1 limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a
2 voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y
3 las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCTAVO.-
4 LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y
5 Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las
6 acciones, la constitución de derechos reales y las demás
7 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
8 acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción
9 en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las
10 acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de
11 Compañías. TITULO III.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,
12 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NOVENO.-
13 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y
14 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada
15 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el
16 Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, el
17 Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la
18 fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.
19 El Comisario igualmente presentará su informe, dentro de los
20 quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes
21 podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la
22 Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta
23 General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que
24 será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades
25 líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la
26 formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía
27 hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
28 capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

03

NOTARIA PRIMERA

1 resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. TITULO
2 IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DÉCIMO
3 PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará
4 gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada
5 por el Presidente, el Gerente General y el Directorio; cada uno de
6 estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley
7 de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno: DE LA JUNTA
8 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA
9 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas
10 es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá
11 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
12 a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las
13 veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en
14 la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas
15 legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TERCERO.-
16 CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la
17 hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la
18 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de
20 anticipación a la reunión de la Junta, en tales ocho días no se
21 contara ni el de la publicación ni el de la realización de la junta y
22 expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente
23 convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que
24 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
25 pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
26 conformidad con la establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO
27 DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las
28 Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se

Dra. María Fernanda Subía Loaiza
Calle Quito y Marquéz de Maenza, Latacunga, Ecuador.
msubialoaiza@gmail.com

1 reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas
2 podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder
3 otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder
4 notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será
5 necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los
6 accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.
7 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** Para que se instale
8 **válidamente** la Junta General de Accionistas en primera
9 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de
10 capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda
11 convocatoria mediando máximo treinta días de la fecha fijada para
12 la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de
13 accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que
14 representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para
15 los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley
16 de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO**
17 **DÉCIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de
18 Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario
19 el Gerente General. A falta del Presidente actuará el Gerente
20 General; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario un
21 vocal. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**
22 **LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente
23 convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en
24 consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos
25 relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de
26 la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la
27 compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al
28 Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así



1 como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b)
2 Conocer y resolver todos los informes que presente el
3 Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los
4 relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,
5 administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de
6 capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de
7 domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de
8 conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las retribuciones que
9 percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e)
10 Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía,
11 designar a los Liquidadores, señalar la retribuciones de los
12 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la
13 cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
14 celebración, el Gerente General requiere autorización del
15 Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta
16 General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce
17 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el
18 otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; h) Interpretar
19 obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto
20 que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de
21 otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de
22 la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

23 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía
24 podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la
25 modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el
26 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es
27 que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
28 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

1 siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes,
2 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
3 por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
4 legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos: DEL
5 DIRECTORIO.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO: El
6 Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y
7 cuatro Vocales; el Gerente general participará en la misma con voz
8 informativa pero sin voto. ARTICULO VIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS
9 VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus
10 funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos
11 hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO
12 PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del
13 Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario
14 el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará el
15 Gerente general; y, a falta del Gerente General lo reemplazará
16 como secretario un vocal. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
17 CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el
18 Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a
19 cada uno de los miembros, con setenta y dos horas de anticipación.
20 El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo
21 integran. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
22 DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los
23 siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y
24 extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a
25 consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de
26 Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra
27 de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de
28 contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

05

NOTARIA PRIMERA



1 dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la
2 Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento
3 celebración de actos y contratos para los que se requiera tal
4 aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e)
5 Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la
6 política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de
7 Auditoría Interna y externa de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer
8 cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones
9 legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de
10 la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e
11 incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i)
12 Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y,
13 calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k)
14 Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple
15 la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de
16 Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES: Las
17 resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de
18 votos; y, el presidente tendrá derecho a emitir el voto dirimente.
19 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio
20 se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el
21 Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres:
22 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE: El
23 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de
24 Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
25 indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser
26 legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-
27 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y
28 deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir

1 las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Suscribir con el
2 Gerente General con firmas conjuntas los certificados provisionales
3 y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el
4 desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
5 informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d)
6 Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la
7 aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento
8 del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente
9 certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le
10 encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con
11 todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la
12 ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al
13 sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le
14 señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la
15 Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro: DEL
16 GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE
17 GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de
18 Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
19 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.
20 Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente
21 General será el representante legal de la Compañía. ARTÍCULO
22 VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
23 GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
24 Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma
25 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios
26 sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la
27 gestión económica- financiera de la Compañía; d) Gestionar,
28 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

36

NOTARIA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

1 la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
2 administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,
3 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
4 Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g)
5 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias
6 certificadas; h) Inscribir el nombramiento de Presidente y Gerente
7 General con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)
8 Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de
9 Accionistas; j) Conferir poderes especiales o generales de acuerdo a
10 los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y
11 fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con
12 la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las
13 actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir
14 las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la
15 Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y
16 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los
17 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o)
18 Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o
19 ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y
21 Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta
22 General de Accionistas. TÍTULO V.- DE LA FISCALIZACION Y
23 CONTROL.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La Junta
24 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
25 Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus
26 funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
27 TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:
28 Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley,

1 este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta
2 General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho
3 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
4 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
5 Compañía. TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
6 COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y
7 LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se registrá
8 por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,
9 especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de
10 esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación
11 de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO
12 TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no
13 previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de
14 Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la
15 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.
16 ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la
17 existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de
18 Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de
19 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
20 disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TRIGÉSIMO
21 QUINTO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría
22 Externa se estará a lo que dispone la Ley. DISPOSICIONES DE
23 TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los permisos de
24 operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de
25 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
26 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de
27 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.
28 ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La reforma del estatuto, aumento

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

07

NOTARIA PRIMERA



1 o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de
2 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo
3 informe favorable de los competentes Organismos de Transito.
4 ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo
5 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la
6 Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial y
7 sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
8 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
9 Transito. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por efecto de la
10 prestación del servicio deberán cumplir además normas de
11 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
12 organismos, deberán en forma previa cumplirlos. ARTICULO
13 CUADRAGÉSIMO.- DECLARACIONES: Uno: Los accionistas por
14 unanimidad acuerdan y bajo juramento declaran que el capital
15 suscrito con que se constituye la compañía es de NOVECIENTOS
16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el mismo
17 que será depositado en su totalidad y pagado en numerario en una
18 cuenta aperturada en uno de las instituciones bancarias de la
19 localidad. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se
20 detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:
21 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE
22 TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A.-----

NRO.	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
01	LUCERO APONTE MILTON IVAN	180	180	30

02	SANGO LLANO EDISON RODRIGO	180	180	30
03	SANGO LLANO EDWIN RAUL	180	180	30
04	SANGO LLANO GLORIA SILVANA	180	180	30
05	SANGO PILA LUIS RODRIGO	180	180	30
	SUMAN	900	900	150

1

2 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DESIGNACION DE
3 ADMINISTRADORES.- De conformidad con lo que dispone el
4 Artículo. Ciento cincuenta y uno inciso primero (reformado) de la
5 Ley de Compañías vigente, los accionistas por unanimidad y bajo
6 juramento designan a los señores EDISON RODRIGO SANGO LLANO
7 Y EDWIN RAUL SANGO LLANO en calidad de Gerente General y
8 Presidente respectivamente, quienes duraran en sus funciones por
9 un periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción
10 de sus nombramientos en el Registro Mercantil respectivo.
11 SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía todos son
12 ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor Dr. Marcelo
13 Rafael Sango Pila, con matricula profesional número seis mil
14 doscientos veinte y seis, Colegio de Abogados de Pichincha, para
15 que proceda a realizar todos los tramites que sean necesarios
16 para la aprobación de esta escritura constitutiva de la
17 compañía, así como también a efectuar todos los trámites para que
18 la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al
19 amparo de la constitución y las leyes respectivas. Usted señora
20 Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

08

NOTARÍA PRIMERA



1 aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la
2 compañía.- Hasta aquí la minuta que firma el Doctor Marcelo R.
3 Sango Pila., matrícula número seis mil doscientos veinte y seis,
4 Colegio de Abogados de Pichincha.- "La minuta constituye la parte
5 fundamental de este instrumento que yo la Notaria lo elevo a
6 escritura pública la leo íntegramente a los comparecientes los
7 mismos que se afirman, ratifican, firman y dejan impresa la huella
8 digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo el Notario
9 en unidad de acto.- Doy Fe".-

10



11

12

13 LUCERO APONTE MILTON IVÁN

14 C.C. 0502759269

15

16

17



18 SANGO LLANO EDISON RODRIGO

19 C.C. 0502040769

20

21

22



23 SANGO LLANO EDWIN RAÚL

24 C.C. 050253521-4

25

26



27 SANGO LLANO GLORIA SILVANA

28 C.C. 050362746-5.

Dra. María Fernanda Subía Loaiza

Calle Quito y Marqués de Maenza, Latacunga, Ecuador.

msubialoaiza@gmail.com

NOTARIA PRIMERA



Luis R. Sangro Pila

LUIS RODRIGO SANGRO PILA

C.C. 050100418-8



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Dra. María Fernanda Subía Loaiza

DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA
Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero
esta ~~PRIMERA~~ COPIA CERTIFICADA
sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dra. María Fernanda Subía Loaiza

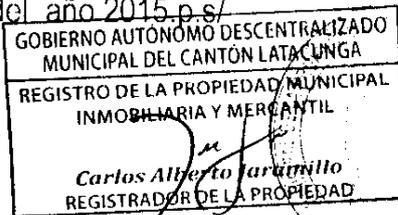
Dra. María Fernanda Subía Loaiza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA





CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga. Que en esta fecha se ha inscrito la PRIMERA copia de la escritura pública otorgada ante la Doctora Maria Fernanda Subia Loaiza Notaria Primera del Cantón Latacunga de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince que contiene la constitución de la **COMPAÑIA DE TRASPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A.**, inscrita bajo la partida N° 0127 constantes a fojas 237 vuelta a la 245 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.

Latacunga, dos de marzo del año 2015 p.s/



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LUCERO APONTE MILTON IVAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATACUNGA TANICUCHI
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-08-02**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MIRIAN JACQUELINE SANGO LLANO

No. **050275926-9**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACH. TECNICO. INDUSTRI** E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LUCERO PEDRO PABLO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **APONTE MARIA CLEMENCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA 2015-01-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-01-09**

NOTARIA PRIMERA




DIRECCIÓN GENERAL PARA EL CÍDULO

I EL CANTON LATACUNGA

Lucero Aponte
 0502759269



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

007
007 - 0286 **0502759269**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LUCERO APONTE MILTON IVAN

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TANICUCHI	0
LATACUNGA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

Lucero Aponte
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

RECONOCIMIENTO DE CIUDADANÍA No. 050362746-5

SANGO LLANO GLORIA SILVANA
COTOPAXI / LATACUNGA / TANIGUCHI

27 DE OCTUBRE 1991

REG. 2011 DOT- 0024 00026 2E

COTOPAXI / LATACUNGA
TANIGUCHI 1992



Gloria Silvana Sango Llano

EQUATORIANA*****

SOLOTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

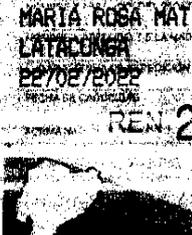
LUIS RODRIGO SANGO

MARIA ROSA MATILDE LLANO

LATACUNGA 22/02/2010

22/02/2010

REN. 2341493



Luis Rodrigo Sango

Gloria Silvana Sango Llano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 0503627465

012 - 0184 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SANGO LLANO GLORIA SILVANA

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TANIGUCHI	0
LATACUNGA	ARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

Gloria Silvana Sango Llano

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE NÚMERO 050204076-9

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**SANGO LLANO
 EDISON RODRIGO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
 LATACUNGA
 TAMPUCUCHI**

FECHA DE NACIMIENTO 1878-06-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

**NORMA TERESA
 MUÑOZ PILA**



INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 LIC. CC. EDUCACION

V232313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANGO PILA LUIS RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLANO TOAQUIZA MARIA ROSA MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2013-03-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-03-14

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 PRIMA DEL CASADO



NOTARIA PRIMERA

[Signature]



DEL CANTÓN LATACUNCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 VERIFICADO DE VINCULOS

ELECCIONES 21 DE FEBRERO DEL 2014

050204076-9 010-0007

SANGO LLANO EDISON RODRIGO

COTOPAXI LATACUNGA

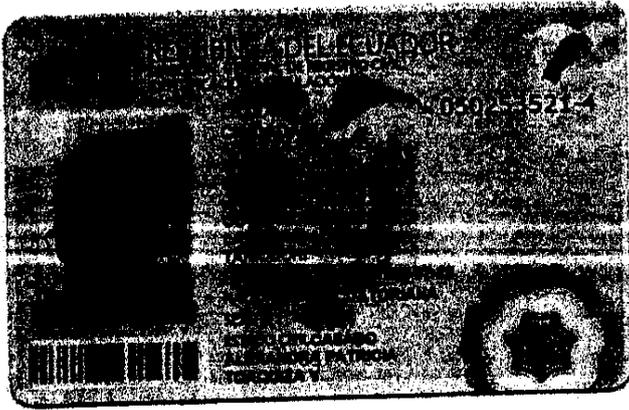
TAMPUCUCHI

DUPLICADO USD: 0

DELEGACIÓN DE OFICIAL DE REGISTRO - 00061

4067234

[Handwritten mark]



Edwin Raul



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

012 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 2008

012-0028 **0502535214**
NOMBRE DE CERTIFICADO CÉDULA
SANGO LLANO EDWIN RAUL

COTOPAXI	CIRCONSCRIPCIÓN	8
PROVINCIA	TANILICHÍ	8
LATACUNGA	PARROQUIA	8
CANTON		ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050100418-B

SANGO PILA LUIS RODRIGO
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
15 OCTUBRE 1957
FECHA DE EMISIÓN 0191 01976 N
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1957



Luis Pila Rodrigo

ECUATORIANA***** V3333V1222

CASADO MARIA ROSA LLANO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

RAFAEL SANGO
TRANSITO PILA
COTOPAXI DE CANTÓN 03/12/2010

03/12/2022
REN 3369470



Rafael Sango

NOTARIA PRIMERA

Luis Pila Rodrigo



Rafael Sango

CANTÓN LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

012 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0032 0501004188
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SANGO PILA LUIS RODRIGO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TANICUCHI	0
LATACUNGA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

Luis Pila Rodrigo

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Luis Pila Rodrigo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2014 03:22 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679854

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0501864631 SANGO PILA MARCELO RAFAEL

CIJU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/12/2016 03:22 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "F. Oleas".

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
 SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN N° 008-CJ-05-2015-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° ANT-DPC-2014-4048 de 17 de diciembre del 2014 la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A.** con domicilio en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
01	LUCERO APONTE MILTON IVAN	0502759269
02	SANGO LLANO EDISON RODRIGO	0502040769
03	SANGO LLANO EDWIN RAUL	0502535214
04	SANGO LLANO GLORIA SILVANA	0503627465
05	SANGO PILA LUIS RODRIGO	0501004188

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 002-DTH-DPC-005-2015-ANT de 14 de enero del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 007-AJ-DAC-005-2015-ANT de 21 de enero del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, resuelve: Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades: literal d).

En uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre del 2014.

Calles Marquez de Maenza y Quito
Teléfonos: (593-3) 3730604
Latacunga-Ecuador

www.ant.gob.ec

Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.

Latacunga

[Firma manuscrita]
2015

RESOLUCIÓN N° 008-CJ-05-2015-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA SANGOHNOS S.A.

Pág. 1 de 3



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A. con ámbito nacional** y domicilio en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Ade más deberá agregarse los siguientes artículos innumerados:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura con el servicio a prestarse.

Calles Marquez de Maenza y Quito
Teléfonos: (593-3) 3730604
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 008-CJ-05-2015-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CÍA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA SANGOHNOS S.A.

Pág. 2 de 3

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA COTOPAXI
CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Latacunga, 20 de febrero de 2015
La Secretaria



5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA SANGOHNOS S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los dos días del mes de febrero del año dos mil quince.


 Ing. Daniela Karolys Cobo
 DIRECTORA PROVINCIAL
 COTOPAXI (E)



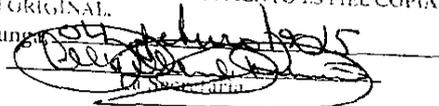
LO CERTIFICO:


 Celia Olmos de Parreño
 SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-

Agencia Nacional de Tránsito
 UNIDAD ADMINISTRATIVA
 COTOPAXI
 CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL.
 Latacunga





Factura: 001-002-000000522

16



20150501001P00140



NOTARIO(A) SUBIA LOAIZA GEONNA MARIA FERNANDA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA
EXTRACTO

Escritura N°:		20150501001P00140					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE FEBRERO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANGO LLANO EDWIN RAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502535214	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANGO LLANO EDISON RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502040769	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LUCERO APONTE MILTON IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502759269	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANGO LLANO GLORIA SILVANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503627465	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANGO PILA LUIS RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501004188	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
COTOPAXI		LATACUNGA			LA MATRIZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

Geonna Maria Fernanda
NOTARIO(A) SUBIA LOAIZA GEONNA MARIA FERNANDA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



Factura: 001-002-000000523

17



20150501001000028

NOTARÍA PRIMERA



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150501001000028

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON LATACUNGA	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA
COPIA DEL TESTIMONIO:		
ACTO O CONTRATO:		

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANGO LLANO EDISON RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502040789
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

NOTARIO(A) SUBIA LOAIZA GEONNA MARIA FERNANDA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA